



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

№. 0335

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ FECHA 01 AGO 2019

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2015623890100083E Radicado en el Sistema No. 11732, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS.**

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del oficio con radicado No. 2013-122-005307-2, de fecha 24 de julio de 2013, por el cual la Oficina de Planeación Distrital, remite copia de oficio de respuesta al derecho de petición presentado por el señor José Francisco Suarez Arias, estableciendo que respecto de la obra en el predio ubicado en la CARRERA 50 No. 95 – 42/64, la Alcaldía realizará inspección vigilancia y control. (folios 1, 2).
2. En virtud del informe presentado por la Secretaría de Planeación Distrital, se adelantó visita técnica de verificación el día 01 de octubre de 2013 por el que el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, Jorge Alejandro González Lozano, manifestó:

*“(...) Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 21 de Octubre de 2013, la cual fue atendida por el Arq. Mauricio Enrique Amaya y la Asistente del Director Administrativo la señora Ángela Cepeda, los cuales permitieron el ingreso.*

*En la visita se puede constatar que es un predio medianero de 2 piso, mampostería estructural, cubierta en asbesto cemento, fachada pañetada de color amarillo, carpintería metálica para puertas y ventanas, la vetustez del predio es de más de 10 años.*

*Al interior no se ha realizado ninguna modificación, solo se han efectuado reparaciones locativas para la conservación.*

*En dicho predio funciona para grupos de oración.*

*Igualmente se pudo constatar que el área del antejardín se encuentra endurecida y es utilizada para el estacionamiento de vehículos.*

*Área afectada es de 39 M2. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 14 y 15).*

3. A folio 19 del expediente reposa copia de la certificación de reconocimiento de personería jurídica de la iglesia en el lugar de su presencia, expedida por el Ministerio del Interior.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Por Resolución No. 0289 de fecha 27 de marzo de 2014, se formularon cargos en contra de la iglesia “El Lugar de Su Presencia” identificada con Nit. No. 830099653-6, por infracciones al régimen de obras y urbanismo en el inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 42. (folios 21-26).

5. La Resolución No. 0289 de fecha 27 de marzo de 2014, fue notificada personalmente el día 16 de abril de 2014. (folio 27)

6. El día 21 de abril de 2014, se recibió diligencia de expresión de opiniones al doctor LEARY CAICEDO CIFUENTES, en calidad de apoderado de la Iglesia El Lugar de Su Presencia, en la cual manifestó:

*“(...) El despacho deja constancia que se preguntará sobre el radicado No. 8284 que corresponden al predio ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 42, se reconoce personería al doctor LEARY CAICEDO CIFUENTES. PREGUNTA: que obras se realizaron en el inmueble. CONTESTO: en este inmueble no se ha realizado ninguna obra por cuanto no se ha realizado modificación estructural al predio permaneciendo tal y como se encuentra y según consta en la visita realizada el 1 de octubre de 2013, por el arquitecto Jorge González perteneciente a la Alcaldía, hablándose de una vetustez de más de 10 años, sin embargo este predio fue adquirido con la escritura 1921 del veinticinco (25) de marzo según folio de matrícula 50C-268106, salvo algunas intervenciones de reparaciones locativas como pintura y cuidado del inmueble. En cuanto al antejardín como se puede observar en las fotos de la visita de la Alcaldía no está cubierto, el endurecimiento pertenecía al anterior dueño y así se compró y el vehículo que se encontraba parqueado corresponde al parqueadero que tiene esta vivienda (sic), nos e (sic) ha realizado ninguna obra y no se va a realizar por el momento ninguna obra. Como quiera que en estos procesos no hay obra ni modificación a los predios, solicita respetuosamente al señor Alcalde, se sirva ordenar el archivo definitivo que corresponde a las actuaciones administrativas a estos predios. PREGUNTA: Indique al despacho si en adelante las notificaciones las desea recibir por medio electrónico y todas las actuaciones que surjan de este proceso CONTESTO: si al correo electrónico learycaicedo@yahoo.es y a la Carrera 49 No. 94-39. PREGUNTADO: Manifieste al despacho. PREGUNTADO: Manifiesta al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar a la presente diligencia. CONTESTADO: No (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 30-34)*

7. En la visita técnica de verificación adelantada por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local, el día 03 de octubre de 2014, manifestó:

*“(...) Se realizó visita técnica de verificación el día 03 de Octubre de 2014, para verificar construcción en el antejardín en el predio ubicado en la Carrera 50 No. 95 – 42 del barrio La Castellana.*

*La visita fue atendida por el señor ALEXANDER TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.079 el cual informó que el predio y antejardín estaba así cuando fue comprado por parte de la iglesia.*

*Al momento de la visita se puede constatar que es un predio medianero de 2 pisos de altura, fachada en 9 estuco y pintura a la vista con carpintería metálica en ventanas y puertas, con estructura en mampostería estructural, dicho predio se encuentra en las mismas condiciones el cual como se le ha realizado su control de Control Urbanístico.*

*A su vez se observó una valla en su fachada de radicación No. 14-2-3915 al cual solicita ante la Curaduría Urbana No. 2 una Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total con uso*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Equipamiento Colectivo Culto y Dotacional de Equipamiento Colectivo Educativo, Servicios de Comunicación y Entretenimiento Masivo con una altura de cinco pisos, el cual en su actualidad no se está ejecutando ningún tipo de obra.*

*Finalmente, se verificó que el predio sigue en las mismas condiciones en el cual se le han realizado las visitas por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos. (...)* (Cursiva fuera de texto) (folio 36).

8. Obra a los folios 43-45 certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 268106, en el cual se determina que la propietaria del inmueble es la persona jurídica denominada IGLESIA AMISTAD CRISTIANA.
9. El día 07 de marzo de 2015, se adelantó visita técnica de verificación, por medio de la cual la arquitecta adscrita a la oficina de obras informó:

*“(...) SE REALIZA VISITA TÉCNICA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2015. AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 50 N° 95 – 41 BARRIO LA CASTELLANA, CON EL FIN DE VERIFICAR POSIBLES INFRACCIONES URBANÍSTICAS CONTEMPLADAS EN FICHA NORMATIVA DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004, EN SU ARTÍCULO 270 (NORMAS APLICABLES A LOS ANTEJARDINES) ARTÍCULO 260 DEL DECRETO 619 DEL 2000 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 196 DEL DECRETO 469 DE 2003.*

*SE ENCUENTRA UN PREDIO CON UNA VIVIENDA DE 2 PISOS, CON FACHADA PAÑETADA Y PINTADA COLOR BEIGE, DE IGUAL MANERA SU CARPINTERÍA ES METÁLICA EN PUERTAS Y VENTANAS TIPO COLL RELED CON REJA, NO SE PERCIPE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA RECIENTE Y SU VETUSTEZ ES SUPERIOR A 10 AÑOS APROXIMADAMENTE, EL ANTEJARDÍN SE ENCUENTRA ENDURECIDO CON ENCHAPE CERÁMICO EN UN 100%, EL INMUEBLE NO CUENTA CON CERRAMIENTO ACTUALMENTE. SEGÚN REGISTRO DE VISITAS ANTERIORES REALIZADAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EL PREDIO NO HA SIDO SOMETIDO A NINGUNA MODIFICACIÓN ACTUALMENTE TIENE INSTALADA UNA VALLA DE LA CURADURÍA URBANA N°2 ARQ. GERMAN MORENO GALINDO CON NUMERO DE RADICADO 14-2-3915 DE FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2014, DONDE SE SOLICITA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA-DEMOLICIÓN TOTAL, CON USO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO CULTO Y DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO Y ALTURA 5 PISOS, LOS TIEMPOS ESTIMADOS POR CURADURÍA SON DE 45 DÍAS HÁBILES. POR ESTAR EN ÁREA DE COMERCIO Y SERVICIOS, LE PERMITE ENDURECIMIENTO DE ANTEJARDÍN, CITADO EN EL NUMERAL 5, DEL ARTÍCULO 270 DEL DECRETO 190 DE 2004, EL INMUEBLE CITADO ANTERIORMENTE CUMPLE. (...)* (Cursiva fuera de texto) (folio 46).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

10. Obra a folios 47 al 59, consulta realizada al SINUPOT, sobre la Norma POT aplicable al inmueble ubicado en la CARRERA 50 No. 95 – 42.
11. Reposa a folios 62 al 65 del expediente oficio radicado bajo el número 2015-122-004113-2, de fecha 29 de abril de 2015, en virtud del cual la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto sobre la norma de antejardín.
12. Se encuentra al folio 66 del expediente oficio con radicado No. 2015-122-004179-2, de fecha 30 de abril de 2015, en virtud del cual el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, manifestó que no ha emitido permiso alguno para uso de antejardín a algún establecimiento, para el predio ubicado en la CARRERA 50 No. 95-45
13. Reposa informe técnico de Verificación No. 167-2015, mediante el cual se manifestó:

*“(...) SE REALIZA VISITA TÉCNICA EL DÍA 9 DE JULIO DE 2015 AL INMUEBLE UBICADO EN L(NORMAS APLICABLES A LOS ANTEJARDINES) ARTÍCULO 260 DEL DECRETO 619 DEL 2000 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 196 DEL DECRETO 469 DE 2003.*

*SE ENCUENTRA UN PREDIO CON UNA VIVIENDA DE 2 PISOS, CON FACHADA PAÑETADA Y PINTADA COLOR BEIGE, DE IGUAL MANERA SU CARPINTERÍA ES METÁLICA EN PUERTAS Y VENTANAS TIPO COLL RELED CON REJA, NO SE PERCIBE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA RECIENTE Y SU VETUSTEZ ES SUPERIOR A 10 AÑOS APROXIMADAMENTE, EL ANTEJARDÍN SE ENCUENTRA ENDURECIDO CON ENCHAPE CERÁMICO EN UN 100%, EL INMUEBLE NO CUENTA CON CERRAMIENTO ACTUALMENTE. SEGÚN REGISTRO DE VISITAS ANTERIORES REALIZADAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EL PREDIO NO HA SIDO SOMETIDO A NINGUNA MODIFICACIÓN, ACTUALMENTE TIENE INSTALADA UNA VALLA DE LA CURADURÍA URBANA N°2 ARQ. GERMAN MORENO GALINDO CON NUMERO DE RADICADO 14-2-3915 DE FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2014, DONDE SE SOLICITA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA-DEMOLICIÓN TOTAL, CON USO DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO CULTO Y DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO EDUCATIVO, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO Y ALTURA 5 PISOS, LOS TIEMPOS ESTIMADOS POR CURADURÍA SON DE 45 DÍAS HÁBILES, POR ESTAR EN ÁREA DE COMERCIO Y SERVICIOS, LE PERMITE ENDURECIMIENTO DE ANTEJARDÍN, CITADO EN EL NUMERAL 5, DEL ARTÍCULO 270 DEL DECRETO 190 DE 2004, EL INMUEBLE CITADO ANTERIORMENTE CUMPLE A CARRERA 50 N° 95-42 BARRIO LA CASTELLANA, CON EL FIN DE VERIFICAR POSIBLES INFRACCIONES URBANÍSTICAS CONTEMPLADAS EN FICHA NORMATIVA Y EL DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004, EN SU ARTÍCULO 270 N. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 72).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0335

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

14. Obra a folios 75 al 90 del expediente, copia de la Resolución No. 0738 del 30 de junio de 2015, expedida por la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Por la cual se deciden unos recursos subsidiarios de apelación interpuestos contra la Licencia de Construcción No. LC 15-2-0195 del 30 de enero de 2015, expedida por el Curador Urbano 2 de Bogotá D.C.”.
15. Reposa a folios 92 del expediente el radicado No. 2015-122-008551-2, de fecha 21 de agosto de 2015, por el cual la Curaduría Urbana No. 2, remite la Licencia de Construcción No. LC 15-2-0195.
16. Obra al folio 93 copia de la Licencia de Construcción No. 14-2-0195, con fecha de ejecutoria 22 de julio de 2015.
17. Se encuentra a folios 94 al 109 del expediente, copia de la Resolución No. 15-2-0818 del 30 de abril de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 2, “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos contra la Licencia de Construcción No. LC 15-2-0195 del 30 de enero de 2015”.
18. Se adelantó visita técnica de verificación adelantada por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local Carlos Montealegre, el día 12 de noviembre de 2015, quien manifestó:

*“(...) REALIZADA LA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL PREDIO CON NOMENCLATURA CARRERA 50 NO. 95 – 52 BAJO LA OT 253, EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2015 LA CUAL NO FUE ATENDIDA LA PERSONA ENCARGADA NO CONTABA CON AUTORIZACIÓN PARA PERMITIR EL INGRESO AL PREDIO.*

*DESDE EL EXTERIOR SE EVIDENCIA SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL EXPUESTA LA VALLA INFORMATIVA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PERO ACTUALMENTE NO SE HAN INICIADO LAS OBRAS APROBADAS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.*

**PARA CONCLUIR:**

- SE SOLICITA NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE PARA QUE ALLEGUEN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLANOS APROBADOS POR CURADURÍA Y SE AUTORICE EL INGRESO Y VERIFICAR AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y PODER ESTABLECER *si* EXISTEN OBRAS RECIENTES.
- SE RECOMIENDA REALIZAR CONTROL Y MONITOREO PERMANENTE. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 115).

19. Se encuentra a los folios 124 al 125 del expediente copia del radicado No. 2018-621-009532-2, de fecha 29 de octubre de 2018, por el cual el arquitecto Juan Sebastián Nieto Robayo, remite actas de vecindad.
20. Obra a los folios 126 al 136 del expediente copia del radicado No. 2018-621-009533-2, de fecha 29 de octubre de 2018, por el cual el arquitecto Juan Sebastián Nieto Robayo, remite actas de vecindad.
21. Reposa informe técnico de Verificación No. 03-2016-28, mediante el cual se manifestó:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*“(…) Se realiza visita técnica acompañado por la doctora Lucy Castellanos de la Personería bajo SIPROC (sic) 1409-2014 y 506-2015(2015IE3119 Y 3126) Corresponde a una casa de dos pisos, originalmente vivienda, ahora usada para actividades de iglesia (salones y estudio de grabaciones) con antejardín en material cerámico gres sin cerramiento o cubierta. En el predio no se observa ninguna obra relacionada con la licencia vigente u otra obra diferente. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folio 137).*

22. Obra a los folios 138 al 148, concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.
23. Reposa a los folios 151 al 152 derecho de petición presentado por el doctor LEARY CAICEDO CIFUENTES, bajo el número 2018-621-002232-2.
24. Se adelantó visita técnica de verificación adelantada por el arquitecto adscrito a esta alcaldía local Joel Rincón Sidray, el día 02 de mayo de 2018 quien manifestó:

*“(…) Se realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 50 # 95 42/54 con orden de trabajo 301-2018 al predio de la referencia, el día 02 de Mayo de 2018, la cual fue atendida por el señor Alexander Peñalosa, quien se identificó como Jefe de Seguridad de la Iglesia el Lugar de su Presencia, quien permito el ingreso al predio para verificar si realizaron obras recientemente.*

*Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio de 2 pisos de altura, estructura de muros confinados, fachada pañetada de color gris, carpintería metálica para puertas y ventanas.*

*En el momento de la visita se observó que se está instalando cielo raso en dry Wall, estas obras no requieren Licencia de Construcción porque son consideradas como reparaciones locativas.*

*Igualmente se verifico la licencia de construcción que reposa en el expediente, y se constató que dichas obras para la que fue tramitada la Licencia de Construcción no fue adelantada.*

*De acuerdo a lo anterior se puede concluir que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras. anexo registro fotográfico. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 154-155).*

25. Reposa a los folios 156 copia de la Resolución No. RES 18-1-0561, de fecha 02 de agosto de 2018, por la cual se concede la segunda prórroga a la Licencia de Construcción No. LC 15-2-0195 del 30 de enero de 2015.
26. Obra a los folios 157 al 169 del expediente, radicado No. 2018-621-011674-2, de fecha 17 de diciembre de 2018, por el cual el arquitecto Juan Sebastián Nieto Robayo, remite actas de vecindad.
27. Reposa informe técnico de Verificación No. 123-2019-04, mediante el cual se manifestó:

*“(…) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo 015-2019 se realiza verificación encontrando un predio medianero con cerramiento en lámina metálica y totalmente demolido al interior, con avance de obra*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del 10%. Atiende la visita el Ingeniero Héctor Parra quien dice es el encargado de SISO en la construcción. El ingeniero presenta Licencia de Construcción LC 15-2-0195 y Resolución de prórroga RES 184-0561, planos sellados y aprobados con la Licencia de Construcción. También se presenta COI No.09 aprobado el 5/03/2019 y vigente hasta el 06/ 06/ 2019, en el cual se aprueba el cerramiento, señalización y campamento existente. A la fecha de visita No se observa incumplimiento de lo autorizado en COI ni ocupación de espacio público. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual el inmueble No es un Bien de Interés Cultural. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 170-171).

28. Mediante visita técnica de verificación No. J281-2019-04, adelantada el día 09 de julio de 2019, por la arquitecta adscrita a esta alcaldía local MARIA VICTORIA ALVARADO GIRÓN, se estableció que:

“(…) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo 196-2019 se realiza verificación al inmueble en proceso de constructivo, con un cuarto piso de altura y formaleta para placa de quinto pisos. El inmueble tiene cerramiento en lámina metálica y al interior pantallas en concreto, pórticos en concreto reforzado y placas de entrepiso y contrapiso en concreto aligerado. A la fecha de la visita el avance de obra es de aproximadamente el 70. Atiende la visita el Ingeniero Leonardo Grillo quien dice es el Director de la Obra, también atiende la visita el Ingeniero Leonardo Mejía quien dice es el residente de SISO. Los ingenieros presentan Licencia de Construcción LC 15-2-0195 y Resolución de prórroga RES 184-0561, planos sellados y aprobados con la Licencia de Construcción. También se presenta COI No. 24 aprobado el 13/06/2019 y vigente hasta el 15/ 08/ 2019, en el cual se aprueba el cerramiento, señalización y campamento existente. A la fecha de visita **No** se observa incumplimiento de lo autorizado en COI ni ocupación de espacio público, en revisión documental se observa que la actuación administrativa se origina por el endurecimiento del antejardín que existía en el inmueble ya demolido, en ejecución de lo aprobado en la Licencia de Construcción LC 12-1-0561. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble **No** es un Bien de Interés Cultural. (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 173-175).

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...)”

**PROCEDIMIENTO.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº

0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 8 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 9 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Si bien es cierto, en el presente expediente mediante Resolución No. 289 del 27 de marzo de 2014, se formularon cargos en contra de la Iglesia “EL LUGAR DE SU PRESENCIA”, se tiene que el endurecimiento del antejardín, realizado sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 50 No. 95 – 42/64 de esta localidad y que fueran objeto de la formulación de cargos, en virtud de la construcción que en la actualidad se viene adelantando, fueron demolidas en su totalidad, razón por la cual a nuestro juicio a hoy no existe la infracción evidenciada en la Resolución No. 289 el 27 de marzo 2014, según lo establecido por la Arquitecta María Victoria Alvarado Girón.

Por lo que se hace necesario absolver de los cargos y proceder al ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la CARRERA 50 No. 95 – 42/64, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Por otro lado, evidencia la administración que con posterioridad a la emisión de la Resolución 289, la Curaduría Urbana No. 2, expidió la Licencia de Construcción LC 15-2-0195, la cual fuera prorrogada en virtud de la Resolución RES 184-0561, de la misma Curaduría Urbana, la que a la fecha se encuentra en ejecución, por lo cual, deberán compulsarse las copias correspondientes, para que a través de Inspección, Vigilancia y Control, se realice el control urbanístico a la obra, la cual a la fecha se encuentra en un avance del 70%, tal y como se describe de la visita técnica realizada el día 09 de julio de 2019.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: EXONERAR** a la Iglesia “EL LUGAR DE SU PRESENCIA”, de los cargos formulados



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0335

01 AGO 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 10 de 10

**POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LA IGLESIA “EL LUGAR DE SU PRESENCIA” Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, CARRERA 50 No. 95 – 42/64, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

en virtud de la Resolución No. 289 el 27 de marzo 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** en forma definitiva la Actuación Administrativa 2014120890100024E RADICADO EN EL SISTEMA No. 8284, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CARRERA 50 No. 95 – 42/64, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**TERCERO: COMPULSAR** las piezas procesales pertinentes, a Inspección, Vigilancia y Control, para que se adelante seguimiento y control a las obras que en la actualidad se adelantan en el inmueble ubicado en la CARRERA 50 No. 95 – 42/64.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 AGO 2019

**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchán Espinosa – Abogada contratista DGP.  
Revisó: Juan Felipe Galindo – Abogado Contratista ALBU  
Revisó: Leonardo Moya G – Abogado Contratista ALBU  
Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Coordinadora Área de Gestión Políciva Jurídica (E)

Caja 68 Carpeta